

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



### Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cesación efectos civiles Matrimonio Religioso Rad.2020-00044-00

El profesional del derecho MILCIADES CORTÉS CAMPAZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante y con facultad para desistir, según mandato legal visible a folio 1 del presente expediente, mediante correo electrónico dirigido a este Despacho, envió escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda por decisión de su poderdante FLAVIO NERYS ANGULO VIVEROS.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, como quiera que dentro de la Litis no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y quien eleva la petición cuenta con la facultad para ello, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones en el software JUSTICIA XXI y en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **62**, hoy, **5 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a22e225ed3f60cdc1f0dc841b6ecf8dcd06d57b349a677659c22589632  
340f4**

Documento generado en 04/11/2020 03:07:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**